

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

ACTA DE AUDIENCIA ART. 373 C.G.P

RADICACIÓN:	2020-00271
PROCESO:	DIVORCIO
DEMANDANTE:	YULI PAOLA CUELLAR CARVAJAL
DEMANDADO:	YAMITH ABADIAS PERDOMO QUIROZ

INSTALACION AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 9:00 AM, del día martes 01 de febrero de 2022, haciendo uso de la plataforma virtual MICRISOFT TEAMS, se da inicio a la reanudación de la audiencia dentro del proceso Verbal de DIVORCIO, bajo radicado No. 2020-00271. Instaurado por YULI PAOLA CUÉLLAR CARVAJAL contra YAMITH ABADÍAS PERDOMO QUIROZ.

VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA: La demandante YULI PAOLA CUÉLLAR CARVAJAL, su apoderado GUILLERMO MATEO MONROY GUTIERREZ, a quien se le reconoce personería para actuar dentro del presente proceso; el demandado YAMITH ABADÍAS PERDOMO QUIROZ con su apoderado MARTIN FERNANDO VARGAS ORTIZ y el procurador de familia HERNANDO GAITÁN GAONA.

1.- CONCILIACIÓN:

El abogado del demandado, aportó un escrito manifestando las pautas del acuerdo verbal al cual llegaron las partes, frente a las pretensiones de la demanda relativas a la custodia, cuidado personal, alimentos y visitas de los menores SALOMÉ PERDOMO CUÉLLAR y JUAN MATEO PERDOMO CUELLAR.

La demandante verbalmente expresó estar de acuerdo con todas y cada una de las partes establecidas en el escrito antes citado.

El procurador de familia realiza intervención acerca del acuerdo allegado entre las partes.

El despacho por considerar viable dicho acuerdo le impartirá aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo al que han llegado las partes, en cuanto al divorcio y frente a las obligaciones y derechos frente a sus hijos menores de edad.

SEGUNDO: DECRETAR el divorcio del matrimonio civil celebrado entre YULI PAOLA CUÉLLAR CARVAJAL y YAMITH ABADÍAS PERDOMO QUIROZ, identificados con cédula de ciudadanía número 1.079.174.473 de Campoalegre Huila y 83.091.938 también de Campoalegre Huila, respectivamente, celebrado el 15 de marzo de 2015, inscrito en la Notaría Única de Algeciras Huila, protocolizado mediante Escritura pública No. 097 de 2015 y registrado en el serial 05148128 del Registro Civil de Matrimonio.

TERCERO: DECLÁRESE disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio que se hizo mención en el punto anterior y procédase a su liquidación a través de cualquiera de los medios legales dispuestos para el caso.

CUARTO: En los términos y para los efectos del artículo 5º, 22 y 72 del decreto 1260 de 1970, verifíquese el registro de esta sentencia a través del Acta de esta Audiencia. Ofíciase lo pertinente en caso de ser requerido.

QUINTO: En cuanto al ejercicio de la patria potestad, la custodia, las visitas y la fijación de alimentos de los menores, queda conforme al acuerdo al que llegaron las partes, así: el ejercicio de la patria potestad estará a cargo de ambos progenitores; la custodia y cuidado personal de JUAN MATEO PERDOMO CUÉLLAR, estará a cargo de la señora YULI PAOLA CUÉLLAR CARVAJAL y la custodia y cuidado personal de SALOMÉ PERDOMO CUÉLLAR, estará a cargo del señor YAMITH ABADÍAS PERDOMO QUIROZ. Las visitas serán libres, previa comunicación con el padre que tenga el menor a cargo. Los alimentos de los niños, serán suministrados por cada uno de los padres que tenga el cuidado personal del mismo, garantizando los derechos fundamentales de cada menor de edad. Cada ex cónyuge se proporcionará su vivienda y manutención.

Se aclara que los derechos y obligaciones frente a los hijos, son asuntos que no hacen tránsito a cosa juzgada material, que pueden modificarse en el evento de cambiar las situaciones que lo rodean.

SEXTO: EXPEDIR hasta por una sola vez, copia de esta acta de audiencia la cual se remitirá a los correos electrónicos de las partes y sus abogados, para su respectiva inscripción en los registros civiles.

SÉPTIMO: NO CONDENAR en costas a las partes en razón al acuerdo al que han llegado.

OCTAVO: Quedan notificados en estrados de la presente decisión.

NOVENO: OFICIAR a la Comisaría de Familia de Algeciras, para que realice seguimiento en aras de garantizar el acuerdo aquí pactado y los derechos integrales de los menores de edad SALOMÉ PERDOMO CUÉLLAR y JUAN MATEO PERDOMO CUÉLLAR

DÉCIMO: ORDENAR la terminación y archivo del proceso.

Se concede el uso de las palabras a las partes para que se pronuncien acerca de la decisión.

Las partes, sus abogados y el procurador de familia, estuvieron conformes con la decisión.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y se firma, a las 10:28 am.



SOL MARY ROSADO GALINDO

La juez

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff4c5c35fb294a394f53ca92d55ada5de46850eb435404efb0b34c2ff1d48377**

Documento generado en 01/02/2022 06:06:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**